

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*No. 204 Quito, Lunes 5 de Noviembre de 2007*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 5 de Noviembre del 2007 -- N° 204

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.	
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>
		361 Modificase el Acuerdo Ministerial 341 de 27 de septiembre del 2007 ..... 5
		Págs.
		<b>ACUERDOS:</b>
		<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>
179	362	Transfiérese en forma gratuita 15 bovinos hembras mestizos Brahman, Brown Swis y Holstein a favor del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Albertina Rivas Medina" ..... 5
		.....
180	3	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>
		174 Apruébase el estatuto social y confiérese personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", domiciliada en el sector Flor del Bastión, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 6
181	4	.....
		178 Sanciónase la Ordenanza de derogatoria de las ordenanzas de creación y constitución de las empresas provinciales Madera "ANDOAS" y Metales "Tabacundo", resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha ..... 7
185	4	
		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>
186	4	
		.....

0058	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Pan de Vida" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	8	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
	.....		188	Apruébase la modificación de la Regulación Técnica Parte 129, Sección 129.1, "Aplicabilidad" .....
		Págs.		16
0069	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Cristales del Valle", con domicilio en la parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	9	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
	.....		035-2007 DNPI-IEPI	Deléganse facultades a la ingeniera Martha Carvajal Aguirre, Directora de la Unidad de Gestión de Patentes .....
0070	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "El Capul", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha	10		17
	.....		036-2007 DNPI-IEPI	Deléganse facultades a la doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) .....
0072	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "San Andrés", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	037-2007 DNPI-IEPI	Deléganse facultades al doctor Marco Armas Muñoz, Director de Signos Distintivos .....
	.....			18
0073	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Integrar Figal" (Fundación para la Integración Global de América Latina), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	12	038-2007 DNPI-IEPI	Deléganse facultades al doctor Ramiro Brito Ruiz, Director de Modificaciones al Registro del IEPI .....
	.....			18
	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:	
0599	Delégase al Director o Directora Técnica del Sistema Nacional de Salud, presida el Comité de Adquisiciones de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos	13	019	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de stafice (Limonium sinuatum, Limonium sinensis e híbridos) enraizadas en sustrato jiffy (Estopa de coco) o in vitro, procedentes de España .....
	.....			19
	RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:	
	CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		SC.Q.RS.07.006	Expídese el Reglamento para la anotación, en el Registro de Sociedades, de las resoluciones de disolución y liquidación de las compañías sometidas al control institucional .....
C.D.187	Apruébase el mecanismo de devolución de los intereses de los fondos de reserva en las cuentas individuales de los asegurados y beneficiarios del IESS	13		20
	.....		SC.Q.RS.07.007	Expídese el Reglamento sobre el procedimiento de registro de cambios de nóminas de socios, accionistas, administra-dores, representantes legales y apoderados de las compañías sujetas a control .....
	CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:			21
010	CNNA-2007 Refórmase la Resolución N° 002 CNNA-2007 de 12 de enero del 2007	15	UNIDAD TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA PUBLICA PENAL:	
	.....		013-UTGDPP-2007	Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ...
				22
			014-UTGDPP-2007	Refórmase el Reglamento para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de

servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuyo monto sea inferior a la base para el concurso público de ofertas ... 27

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Municipal del Cantón Caluma: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales** 28  
.....
- **Gobierno Municipal del Cantón Caluma: Que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado** 29  
..
- **Gobierno Municipal del Cantón Girón: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública** ..... 30  
Págs.
- **Gobierno Municipal del Cantón Girón: De organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINAG)** 31  
.....
- **Cantón Naranjito: De pago de predios rurales de contribuyente especial (Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.), para los años 2007, 2008 y 2009** ..... 37
- **Cantón Nabón: Para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural** ..... 40

No. 179

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio No. 000139 SDO2007 704321 del 15 de octubre del 2007, del Ing. Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que solicita la autorización de salida del país del doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos, quien conjuntamente con los señores: Ing. Guillermo Granja Figueroa, Subsecretario de Hidrocarburos; Ing. José Sánchez Núñez, Director Nacional de Hidrocarburos y licenciado Ramiro Núñez Villacrés, Asesor del Despacho Ministerial, con el objeto de atender la invitación de la Compañía ECOPETROL, para compartir con ejecutivos de dicha empresa, la experiencia de Colombia en materia de masificación de gas natural y vehicular, en Bogotá-Colombia del 19 al 22 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en la ciudad de Bogotá-Colombia del 19 al 22 de octubre del 2007, al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos, a fin de que atienda la invitación cursada por la Compañía ECOPETROL, para compartir con ejecutivos de dicha empresa, la experiencia de Colombia en materia de masificación de gas natural vehicular.

**Artículo segundo.-** Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios en el exterior serán cubiertos por el organismo oferente y, aquellos que no los cubra, correrán a cargo del Ministerio de Minas y Petróleos.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 180

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando No. SPR-M-07-2081 del 17 de octubre del 2007 de la licenciada Cassia Delgado Granizo, Secretaria Privada del señor Presidente de la República, en el que comunica que la señora Ministra del Ambiente se integrará a la comitiva oficial presidencial que lo acompañará en su viaje a Italia del 19 al 23 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora abogada Anita Albán, Ministra del Ambiente, para que integre la comitiva oficial presidencial que lo acompañará en su visita a Italia, del 19 al 23 de octubre del 2007.

La comitiva oficial fue autorizada mediante Decreto Ejecutivo No. 677 del 17 de octubre del 2007.

**Artículo segundo.-** Las delegaciones y atribuciones para la Ministra del Ambiente, en su ausencia, se registrarán a lo

prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo del presente año.

**Artículo tercero.-** Los pasajes aéreos, viáticos y gastos de representación para la señora Ministra del Ambiente, se aplicarán al presupuesto del Ministerio del Ambiente.

**Artículo cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 181**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. MEF-SA-CRH-2007 7579 de 16 de octubre del 2007 del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita autorización para el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Finanzas, economista Fausto Ortiz De la Cadena, quien viajará en misión oficial para participar en la Reunión de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario, Internacional. En la ciudad de Washington - Estados Unidos del 17 al 23 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Washington - Estados Unidos, del 17 al 23 de octubre del 2007, al señor Ministro de Economía y Finanzas, Eco. Fausto Ortiz De la Cadena, quien participará en la Reunión de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

**Artículo segundo.-** Los gastos de representación serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto que los pasajes aéreos y viáticos los cubrirá el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

**Artículo tercero.-** En cuanto al encargo de esa Cartera de Estado, el señor Ministro, procederá de conformidad a las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de octubre del

2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 185**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio MEF-SA-CRH-2007 7358 del 5 de octubre del 2007, del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral, delegado del señor Ministro de Economía y Finanzas ante la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, quien ha sido invitado para participar como expositor en el Seminario Internacional sobre Derecho y la Deuda, promovido por el Comité de Abolición de la Deuda del Tercer Mundo, CADTM, por desarrollarse en Bruselas del 19 al 20 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Bruselas-Bélgica del 18 al 21 de octubre del 2007, al señor economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro del Litoral, delegado del Ministro de Economía y Finanzas ante la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público, para que participe en calidad de expositor en el Seminario Internacional sobre Derecho y la Deuda.

**Artículo segundo.-** Los pasajes de ida y retorno, los viáticos y otros egresos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público.

**Artículo tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 361

No. 186

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio No. 1008 DM-MBS-2007 del 18 de octubre del 2007, de la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que solicita el dictamen favorable para la correspondiente comisión de servicios en el exterior con remuneración, a fin de que pueda asistir, en calidad de delegada ecuatoriana, a la 34 Conferencia General de la UNESCO, en París-Francia del 16 de octubre al 3 de noviembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en París-Francia del 23 al 28 de octubre del 2007, a la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, para que concorra, como delegada ecuatoriana, a la 34<sup>a</sup> Conferencia General de la UNESCO.

**Artículo segundo.-** Los gastos que demanden este desplazamiento, del 23 al 28 de octubre del presente año, serán cubiertos con cargo a las partidas presupuestarias que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo tercero.-** La señora Ministra de Inclusión Económica y Social encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de octubre de 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el señor Presidente de la República en ejercicio de sus facultades y constitucionales legales, nombra al Ing. Carlos Vallejo López, para ejercer las funciones de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre del 2002, en el Art. 15, literal c) establece que el Directorio que es la máxima autoridad de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM), está integrado entre otros miembros por "Un representante permanente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien tendrá su respectivo suplente";

Que con Acuerdo Ministerial 341 de 27 de septiembre del 2007, se efectuó la designación de representante permanente y suplente del titular de esta Cartera de Estado ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí "CRM"; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Modificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 341 de 27 de septiembre del 2007, por el que se le designa al ingeniero Carlos Colamarco González como mi representante permanente ante el Directorio de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, reemplazando el número de la cédula de ciudadanía del citado ingeniero por el número: 170070680-5.

**ARTICULO 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de octubre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.A.P.- Fecha: 11 de octubre del 2007.

N° 362

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el 25 de septiembre del 2002 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Colegio, Nacional Técnico Agropecuario "Albertina Rivas Medina", suscribieron un Contrato de Comodato, por el cual esta Cartera de Estado entregó 15 bovinos hembras mestizos Brahman, Brown Swis y Holstein al plantel educativo con el objeto de preparar a sus estudiantes en el manejo de las reses y las técnicas en la explotación ganadera y garantizar un programa de reproducción bovina facilitando una fuente de ingreso con la venta de leche y otros derivados de su industrialización;

Que, mediante oficio No. 010-CARM de 21 de mayo del 2007, la Dra. Lily Mera Sornoza, Rectora del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Albertina Rivas Medina", solicita al Subsecretario Regional del Litoral Norte la transferencia a perpetuidad de los 15 bovinos señalados en el primero de los considerandos, a fin que continúen cumpliendo el mismo fin;

Que, mediante oficio No. 070403 SRAG/ME/MAGAP de 30 de mayo del 2007, el Subsecretario Regional del Litoral Norte, acoge favorablemente la solicitud de la Rectora del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Albertina Rivas Medina";

Que, con memorando No. 0730 SFA/MAGAP de 3 de julio del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial de Transferencia Gratuita de los 15 bovinos de propiedad del MAGAP, a favor del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Albertina Rivas Medina", ubicado en el cantón Santa Rita, provincia de Manabí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad a lo que establece el Art. 53 del Reglamento General de Bienes del Sector Público,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiere en forma gratuita 15 bovinos hembras mestizos Brahman, Brown Swis y Holstein, a favor del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Albertina Rivas Medina", con el compromiso de contribuir en la preparación académica a los estudiantes del referido plantel educativo.

**Art. 2.-** Para el cabal cumplimiento del presente acuerdo ministerial, el MAGAP, a través de la Subsecretaría Regional del Litoral Norte y el Rector del Colegio "Albertina Rivas Medina", designarán a sus respectivos delegados para levantar las actas de entrega - recepción correspondiente.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Regional del Litoral Norte.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de octubre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.-  
M.A.G.A.P.

Fecha: 11 de octubre del 2007.

**No. 174**

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el Presidente provisional de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", con domicilio principal en el sector Flor del Bastión, parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, la aprobación del estatuto social, que le confiera personería jurídica a la mencionada iglesia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza a los ciudadanos la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, facultan al Ministro de Gobierno y Policía otorgar personería jurídica a las organizaciones de carácter religioso de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, a fin de que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2007-0536-AJU-MVM/BL de 27 de agosto del 2007, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social de la iglesia, por reunir los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Cultos, expedida mediante Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Aprobar el estatuto social y conferir

personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", domiciliada en el sector Flor del Bastión, parroquia Tarqui, perteneciente al cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo segundo.-** Disponer que se registre el estatuto social de la mencionada iglesia, en los libros correspondientes de esta Secretaría de Estado.

**Artículo tercero.-** Los miembros de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**Artículo cuarto.-** la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", por su naturaleza no podrá intervenir en actividades de proselitismo político o prohibidas por la ley.

**Artículo quinto.-** El representante legal de la iglesia será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil. De conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", deberá informar a este Ministerio, la designación de los nuevos miembros de la organización, para fines de estadística y control.

**Artículo sexto.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación el representante legal prestará las facilidades necesarias a las autoridades de este Ministerio, cuando sea requerido.

**Artículo séptimo.-** Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social, y el acuerdo ministerial de aprobación de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén".

**Artículo octavo.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 16 de octubre del 2007.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

**Arq. Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que la Dirección de Asesoría Jurídica en oficio No. 2007-651-AJU-VV de 8 de octubre del 2007, emite pronunciamiento favorable, para la sanción de la Ordenanza de derogatoria de las ordenanzas de creación y constitución de las empresas provinciales Maderas "ANDOAS" y Metales "TABACUNDO", respectivamente, resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones de 22 de agosto y 5 de septiembre del 2007;

Que Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, faculta al señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, sancionar en la provincia de Pichincha las ordenanzas provinciales; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007; y, facultad consagrada en la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

**Artículo primero.- Sancionar.-** La Ordenanza de derogatoria de las ordenanzas de creación y constitución de las empresas provinciales Madera "ANDOAS" y Metales "TABACUNDO", respectivamente, resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias de 22 de agosto y 5 de septiembre del 2007.

**Artículo segundo.-** Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza provincial, constante en 2 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 9 de octubre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de octubre del 2007.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL**  
**DE PICHINCHA**

**Considerando:**

Que el Consejo Provincial de Pichincha dictó la Ordenanza de Creación y Constitución de la Empresa Provincial Maderera "ANDOAS", aprobada en sesiones del 28 de mayo y 10 de julio del 2002; sancionada por el Ministerio de Gobierno el 3 de septiembre del 2002;

Que el Consejo Provincial de Pichincha dictó la Ordenanza de Creación y Constitución de la Empresa Provincial de Metales "TABACUNDO", aprobada en sesiones del 28 de

mayo y 10 de julio del 2002; sancionada por el Ministerio de Gobierno el 3 de septiembre del 2002;

Que las mencionadas ordenanzas no se han aplicado;

Que la Directora de Apoyo a la Producción, mediante memorando 0774-DAP-2007 de 29 de mayo del 2007, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Economía y Finanzas, anexa documentos de soporte y en la conclusión dice: "de manera que sirva de elemento de juicio para que el Consejo en Pleno, tome la decisión más acertada que convenga a los intereses institucionales, respecto de la implementación o derogatoria de las Ordenanzas de Creación de las Empresas Provinciales Metales Tabacundo y Maderera ANDOAS";

Que el Director Financiero del Consejo Provincial, a través de memorando 196-DF-2007 de 4 de junio del 2007, con referencia a la Central Maderera de ANDOAS concluye indicando que: "No resulta conveniente transformar esta unidad en empresa, se proyectarían resultados negativos"; Que el Director Financiero del Consejo Provincial a través de memorando 195-DF-2007 de 4 de junio del 2007, con referencia a la factibilidad de poner en marcha la Empresa Provincial Metales Tabacundo concluye indicando que: "Resulta arriesgado emprender en un proyecto que cubre al límite sus costos administrativos y operativos, sin mayor oportunidad de crecimiento, por lo que se recomienda seguir administrándole como unidad operativa";

Que las comisiones de Legislación y Redacción y de Infraestructura Comunitaria, en sesión efectuada el 12 de junio del 2007, resolvieron solicitar al Pleno del Consejo, que apruebe la derogatoria de las ordenanzas de Constitución de la Empresa Provincial Maderera ANDOAS; y de Creación y Constitución de la Empresa Provincial Metales "TABACUNDO", las mismas que continuarán funcionando como unidades operativas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Por convenir a los intereses institucionales, se derogan las ordenanzas de Creación y Constitución de la Empresa Provincial Maderera "ANDOAS" y de Creación y de Constitución de la Empresa Provincial Metales "TABACUNDO", sancionadas por el Ministerio de Gobierno el 3 de septiembre del 2002.

**Art. 2.-** Como efecto de la derogatoria y en virtud de que nunca se aplicaron las ordenanzas, la Central Maderera de ANDOAS y la Fábrica Metalmecánica de TABACUNDO, continuarán funcionando como unidades productivas de la corporación provincial.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pichincha, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) Paulina Peña C., Prosecretaria.

Quito, 7 de septiembre del 2007.

#### **CERTIFICACION**

Certifico que, la derogatoria a las ordenanzas de Creación y Constitución de la Empresa Provincial Maderera "ANDOAS" y de Creación y de Constitución de la Empresa Provincial Metales "TABACUNDO", fue aprobada por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias realizadas el 22 de agosto y 5 de septiembre del 2007, respectivamente.

f.) Paulina Peña C., Prosecretaria.

Quito, 7 de septiembre del 2007.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Secretaria General.

**No. 058**

#### **MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de agosto del 2007, con trámite No. 2007-16599-E, la Directiva Provisional de la **Fundación "PAN DE VIDA"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 234-DAL-OS-PVP-07 de 12 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación "PAN DE VIDA"**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación "PAN DE VIDA"** con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 6.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades crediticias, comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 28 de septiembre del 2007.

No. 0069

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 7 de septiembre del 2007, con trámite No. 451-MIES-E-2007, la Directiva Provisional del **Comité Pro-Mejoras del Barrio "CRISTALES DEL VALLE"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 0215-DAL-OS-SR-07 de 17 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica a favor del **Comité Pro-Mejoras del Barrio "CRISTALES DEL VALLE"**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **Comité Pro-Mejoras del Barrio "CRISTALES DEL VALLE"**, con domicilio en la parroquia Conocoto, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el literal a) del artículo 8, y en todo el contenido estatutario que se refiera al nombre del Ministerio, cámbiese "Bienestar" por "**Inclusión Económica y**".

**SEGUNDA:** Al final del Art. 37, después de “una vez” agréguese “disuelto”.

**Art. 2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 28 de septiembre del 2007.

No. 0070

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 5 de septiembre del 2007, con trámite No. 476-E, la Directiva Provisional del **Comité Pro-Mejoras del Barrio “EL CAPULP”**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 181-DAL-OS-JVG-07 de 18 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del **Comité Pro-Mejoras del Barrio “EL CAPULP”**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **Comité Pro-Mejoras del Barrio “EL CAPULP”** con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 28 de septiembre del 2007.

No. 0072

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 4 de septiembre del 2007, con trámite No. 80-MIES-E-2007, la Directiva Provisional del **Comité Pro-Mejoras del Barrio "San Andrés"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 0319-DAL-OS-SR-07 de 19 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del **Comité Pro-Mejoras del Barrio "San Andrés"**, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al **Comité Pro-mejoras del Barrio "San Andrés"**, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

**PRIMERA:** En el Art. 3 y en todo el contenido estatutario que se refiera al "Ministerio de Bienestar Social" sustitúyase por "**Ministerio de Inclusión Económica y Social**".

**Art. 2.-** Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su

control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 28 de septiembre del 2007.

No. 0073

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA  
Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de agosto del 2007, con trámite No. 2007-16892-E, la Directiva Provisional de la **Fundación "Integrar Figal" (Fundación para la Integración Global de América Latina)**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 195-DAL-OS-PVP-07 de 11 de septiembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la **Fundación "Integrar Figal" (Fundación para la Integración Global de América Latina)**, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Fundación "Integrar Figal" (Fundación para la Integración Global de América Latina)** con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

**Art. 4.-** La veracidad de los documentos ingresados es e exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

**Art. 5.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

**Art. 6.-** Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo

dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

**Art. 7.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 28 de septiembre del 2007.

N° 0599

#### LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

##### Considerando:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, en el Título VII, Capítulo 3, artículos 176 y 179 numeral 6, determinan que los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1899, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 3 de agosto del 2004, se expide el Reglamento para la adquisición de medicamentos del cuadro nacional de medicamentos básicos del Ministerio de Salud Pública; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Director o Directora Técnica del Sistema Nacional de Salud, para que presida el Comité de Adquisiciones de Medicamentos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, los medicamentos, insumos y reactivos para los programas del Ministerio de Salud Pública y suscriba los contratos que sean necesarios de conformidad con los preceptos legales aplicables, para la buena marcha y el cumplimiento de los fines y programas del Ministerio de Salud Pública.

**Art. 2.-** La referida delegada informará a la máxima autoridad en forma mensual de los contratos realizados.

**Art. 3.-** La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rige sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación ante los organismos de control.

**Art. 4.-** Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de octubre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, a 22 de octubre del 2007.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. C.D. 187

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

##### Considerando:

Que, la Ley No. 2005-06, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, sustituye el texto del artículo 280 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, disponiendo la devolución del fondo de reserva al afiliado que acredite tres o más aportaciones acumuladas anuales;

Que, mediante Resolución No. C.D.087 de 4 de enero del 2006, el Consejo Directivo sustituye el Art. 4 del Capítulo I del artículo uno de la Resolución No. C.I. 076 de 30 de mayo del 2000, sobre el cálculo de intereses de los fondos de reserva;

Que, la Resolución No. C.I. 149 de 21 de enero del 2003, de la Comisión Interventora del IESS, aprueba los fondos para gastos de administración del IESS;

Que, mediante Resolución No. C.D. 101 de 1 de marzo del 2006, el Consejo Directivo determina que los fondos para gastos de administración del IESS de los fondos de reserva, se calculan sobre hasta el dos por ciento del ingreso anual de los mismos;

Que, con oficio No. 61000000-00560 de 9 de octubre del 2007, la Dirección Económica Financiera y la Dirección de Inversiones, certifican que en la devolución efectuada por concepto de fondos de reserva en el período 3 de octubre del 2005 al 31 de diciembre del 2006, no se procedió a descontar los gastos administrativos para el manejo de los recursos del fondo de reserva;

Que, a través del oficio No. 61200000-0939 de 11 de octubre del 2007, el Director de Inversiones certifica el monto de la liquidación del remanente del Fondo de Reserva del ISSPOL;

Que, con oficio No. 61200000-9461-FR-2007 de 18 de octubre del 2007, la Dirección de Inversiones certifica que el IESS entregó a los afiliados mayores de 60 años, jubilados o beneficiarios de causantes fallecidos los valores descontados por gastos operativos del fondo de reserva;

Que, mediante oficio No. 66000000-0796 de 11 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Riesgos presenta el estudio técnico que permita la aplicación de la liquidación del remanente del fondo de reserva conformado hasta el 2 de agosto del 2005, a todos los asegurados de forma proporcional al monto recibido;

Que, con oficio No. 66000000-0812 de 16 de octubre del 2007, la Dirección General del IESS y la Dirección Nacional de Riesgos consideran viables los criterios vertidos por las diferentes áreas técnicas y jurídicas de la Institución para la devolución de los intereses de los fondos de reserva;

Que, en cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Seguridad Social, deben garantizarse los beneficios de los asegurados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el mecanismo de devolución de los intereses de los fondos de reserva en las cuentas individuales de los asegurados y beneficiarios del IESS, de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### **1. FECHA DE LIQUIDACION.**

La fecha de liquidación será el 15 de octubre del 2007, misma que servirá como fecha referencial para efectuar los cálculos de valoración del portafolio; liquidación de intereses; y, liquidación de capital e intereses que no han sido solicitados por los afiliados, y que serán transferidos al nuevo Fondo Ley 2005-6. Esta transferencia tendrá la figura de un aporte extraordinario del afiliado que ingresará al nuevo fondo con fecha 16 de octubre del 2007.

#### **2. VALORACION DEL PORTAFOLIO EN LIQUIDACION.**

El actual portafolio deberá ser valorado con fecha 15 de octubre del 2007, se deberá determinar el valor de mercado a esa fecha del portafolio del fondo de reserva en liquidación.

Todos los activos del portafolio en liquidación serán transferidos al portafolio Ley 2005-6, a valor de mercado, conforme decisión de la Comisión Técnica de Inversiones, y hacer factible la liquidación.

#### **3. RELIQUIDACION DEL CALCULO DE INTERESES DESDE EL 2 DE AGOSTO DEL 2005 HASTA LA FECHA DE COBRO DE LOS FONDOS DE RESERVA**

Se deberán reliquidar los intereses no pagados, desde el 2 de agosto del 2005 (fecha a la que se calcularon los intereses) hasta el día en que retiraron los fondos de reserva. Este cálculo se efectuará a la tasa pasiva referencial vigente para cada mes.

Para el caso de los afiliados que no cobraron sus fondos o los retiraron parcialmente, estos intereses serán calculados hasta el 15 de octubre del 2007, aplicando la tasa pasiva referencial vigente para cada mes.

#### **4. CALCULO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

Para determinar los gastos administrativos que corresponden al IESS por su gestión, se calculará de la siguiente manera:

- El 3% de los aportes devueltos hasta el 28 de febrero del 2006.
- El 2% de los aportes devueltos desde el 1 de marzo del 2006.
- El 2% de los aportes por devolver.

#### **5. DETERMINACION DEL MONTO DE INTERESES POR RELIQUIDAR.**

La determinación del monto de intereses por reliquidar será el resultado de aplicar la tasa pasiva en lugar de la tasa real en el cálculo de los intereses, de la siguiente manera: al valor de mercado del portafolio al 15 de octubre del 2007 se le resta la sumatoria de los intereses reliquidados desde el 2 de agosto del 2005 hasta la fecha de cobro de los fondos de reserva, el capital y los intereses no cobrados por los afiliados, y los gastos administrativos que le corresponden al IESS. A este resultado se le agregarán los pagos realizados con recursos del portafolio en liquidación

que correspondían a aportaciones que ingresaron al Portafolio Ley posterior 2005-6 al 1 de agosto del 2005 y sus respectivos intereses entregados.

La fórmula aplicable es:

**INTERESES POR- RELIQUIDAR (Y)** = Valor del portafolio al 15 de octubre del 2007 –  $\Sigma$ intereses reliquidados desde 02/08/2005 – capital no cobrado – intereses no cobrados – ( $\Sigma$ aportes devueltos hasta el 28/02/2006 \* 3% +  $\Sigma$ aportes devueltos desde el 01/03/2006 \* 2% +  $\Sigma$ aportes por devolver \* 2%) +  $\Sigma$ (aportes+intereses devueltos que ingresaron posterior al 01 de agosto del 2005).

#### 6. CALCULO DE PONDERACIONES PARA CADA AFILIADO.

Los pesos o ponderaciones individuales se obtienen dividiendo el valor de los intereses individuales (pagados más reliquidados) para la sumatoria de los intereses de la cuenta de fondos de reserva (pagados más reliquidados).

La fórmula aplicable es:

**PONDERACION (P)** = (intereses pagados + intereses reliquidados) / ( $\Sigma$  intereses pagados +  $\Sigma$  intereses reliquidados)

#### 7. DETERMINACION DEL MONTO INDIVIDUAL DE INTERES RELIQUIDADO.

Los intereses de los fondos de reserva que se deben entregar al afiliado se calculan por la multiplicación del peso (ponderación) correspondiente y el total de intereses por reliquidar.

La fórmula aplicable es:

**I** = P x Y.

#### 8. DETERMINACION DEL INTERES INDIVIDUAL TOTAL RELIQUIDADO.

El monto total a entregar a cada afiliado por intereses reliquidados serán la suma de los valores indicados en el numeral 3 y en el numeral 7. Estos valores deberán ingresar al portafolio Ley 2005-6 con fecha 16 de octubre del 2007 y serán devueltos cuando el afiliado lo requiera, calculando los valores correspondientes por intereses desde el 16 de octubre del 2007 hasta la fecha que solicite su entrega, con la tasa de rendimiento real que tenga el portafolio.

**Art. 2.-** Derogar la Resolución No. C.D.087 dictada por el Consejo Directivo el 4 de enero del 2006.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Es responsabilidad de la Dirección de Inversiones, Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección Económica Financiera, Dirección Nacional de Riesgos, direcciones provinciales y Tesorería Nacional, de acuerdo a su nivel de competencia y responsabilidad, el cumplimiento de esta resolución y de la aplicación del procedimiento de entrega.

**Segunda.-** Disponer a la Dirección de Desarrollo Institucional, la suspensión del servicio informático de fondos de reserva incluido cesantes, jubilados, mayores de 60 años y derechohabientes, hasta el arranque del nuevo proceso de devolución de fondos de reserva que iniciará a partir de 29 de octubre del 2007.

**Tercera.-** Solicitar al Director General y al Procurador General del IESS, consulten al Procurador General del Estado, sobre la procedencia de devolver los rendimientos generados por el Banco Central del Ecuador en las cuentas corrientes de los fondos de reserva, considerando lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, reformado por la Ley 2006-58, publicada en el Registro Oficial 383 de 24 de octubre del 2006, el cual determina que los rendimientos de dichos depósitos se destinarán exclusivamente para mejorar las prestaciones que brinda el IESS a sus afiliados.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de octubre del 2007.

f.) Dr. Wagner Naranjo Burgos, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Hidrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General, IESS, Secretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

19 de octubre del 2007.

N° 010 CNNA-2007

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que el Art. 197 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que, los cuatro representantes de la sociedad civil, serán elegidos a través de colegios electorales, de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución N° 0002 CNNA-2007, de 12 de enero del 2007, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, emitió el Reglamento para la elección de los cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que el reglamento señalado en el considerando anterior, requiere ser modificado para evitar la inadecuada aplicación de una disposición constitucional, conforme se colige del oficio N° 002527, de 6 de julio del 2007, emitido pro el señor Procurador General del Estado subrogante; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente reforma a la Resolución N° 002 CNNA-2007, de 12 de enero del 2007 y al Reglamento para la elección de los cuatro representantes de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, contenido en dicha resolución, en los siguientes términos:**

**Art. 1.-** Eliminar el último considerando de la Resolución N° 0002 CNNA-2007.

**Art. 2.-** Eliminar el literal i) del artículo 9 del reglamento.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 16 de julio del 2007.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, Delegada Permanente de la Ministra de Bienestar Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 16 de julio del 2007.

f.) Soc. Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

N° 188

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/97 del 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 10 del 25 de febrero de 1997 aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo N° 004/98 del 11 de febrero de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 267 del 3 de marzo de 1998, aprobó los cambios e inclusión de nuevas partes y modificaciones a las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), incluyendo la RDAC Parte 129;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 034/03 del 26 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 268 del 6 de febrero del 2004, aprobó los cambios a la Regulación Técnica de Aviación Civil (RDAC) Parte 129, "*Operaciones: Transportadores Aéreos Extranjeros y Operadores Extranjeros de aeronaves de matrícula pertenecientes al Ecuador comprometidos en transporte aéreo comercial*";

Que, en sesión ordinaria del Comité de Normas llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2007 se analizó y se aprobó por unanimidad la modificación a la Regulación Técnica Parte 129, Sección 129.1 "Aplicabilidad" presentada por estándares de vuelo;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435, del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo;" y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de la Regulación Técnica Parte 129, Sección 129.1, "Aplicabilidad".

**Artículo 2.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la aplicación y control de la modificación de la RDAC Parte 129, "Operaciones: Transportadores Aéreos Extranjeros y Operadores Extranjeros de aeronaves

de matrícula pertenecientes al Ecuador comprometidos en transporte aéreo comercial”, en la siguiente forma:

**“129.1 Aplicabilidad y definiciones:**

- (a) Operaciones de transportadores aéreos extranjeras en el Ecuador.- Esta parte describe las reglas que gobiernan la operación dentro del Ecuador de cada transportador aéreo extranjero que posee un Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil en base a las atribuciones constantes en la Ley de Aviación Civil, artículo 4, literal c);
- (b) Operaciones solamente fuera del Ecuador de aeronaves matriculadas en el Ecuador.- Además de las operaciones especificadas bajo el párrafo (a) de esta sección y de las secciones 129.14, 129.20 y 129.32, también aplica a las aeronaves matriculadas en el Ecuador operadas solamente fuera del Ecuador en transporte regular por una persona o empresa aérea extranjeras;
- (c) Definiciones. Para el propósito de esta parte:
  - (1) Persona extranjera significa cualquier persona natural o jurídica que no es ciudadana ecuatoriana y que opera una aeronave matriculada en el Ecuador en transporte regular solamente fuera del Ecuador.
  - (2) Años en servicio significa tiempo calendario transcurrido desde que una aeronave obtuvo su primer certificado de aeronavegabilidad en el Ecuador o en el extranjero.”

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- 04 de octubre del 2007

Cumplase y ejecútense.

f.) César Posso Arregui, Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expedió y firmó la resolución que antecede el señor Comandante Piloto César Posso Arregui, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito a los 4 de octubre del 2007.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General DAC.

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Ing. Martha Carvajal Aguirre, en su calidad de Directora de la Unidad de Gestión de Patentes del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- la facultad de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Patentes desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere; y,
- b) Conocer, resolver y firmar las resoluciones relativas a los trámites presentados en la Unidad de Gestión de Patentes, así como los correspondientes títulos y recursos de reposición interpuestos sobre las resoluciones emitidas por la misma autoridad.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, D. M., 8 de octubre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

N° 035-2007- DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)**

**Considerando:**

N° 036-2007-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y, En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, en su calidad de Directora de Oposiciones y Tutelas Administrativas (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Unidad de Gestión de Oposiciones y Tutelas Administrativas desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Delegar a los funcionarios de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas la ejecución de las inspecciones decretadas en los trámites antes indicados y de tutelas administrativas, así como de medidas cautelares en caso de que a criterio del delegado y de conformidad con la ley, éstas procedan;
- c) Comparecer a las audiencias que se señalaren en los trámites a su cargo;
- d) Conocer, resolver y firmar los trámites de oposición y recursos de reposición; y,
- e) Conocer, resolver y firmar las solicitudes de tutelas administrativas.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 8 de octubre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

N° 037-2007-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Marco Armas Muñoz, en su calidad de Director de Signos Distintivos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Revisión de las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos previo la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial (E); y,
- c) Revisión de los títulos de signos distintivos previa la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese en esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 8 de octubre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

5.- Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos.

6.- Firmar y disponer mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias; así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas.

N° 038-2007-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)**

**Considerando:**

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Dr. Ramiro Brito Ruiz, en su calidad de Director Modificaciones al Registro del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual-IEPI-, las facultades de:

- 1.- Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales.
- 2.- Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados.
- 3.- Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos.
- 4.- Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 8 de octubre del 2007.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial (E).

**No. 019**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA SESA**

**Considerando:**

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, varias Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de *stative* (*Limonium sinuatum*, *Limonium sinensis* e híbridos) enraizadas en sustrato jiffy (estopa de coco) o *in vitro*, procedentes de España.

**Art. 2.-** De acuerdo a la Resolución 1008 de la CAN, sobre categorías de riesgos fitosanitarios, las plantas enraizadas se encuentran en categoría 4.

**Art. 3.-** En el lugar de origen, las plantas de *stalice* (*Limonium sinuatum*, *Limonium sinensis* e híbridos) enraizadas en sustrato jiffy (estopa de coco) o *in vitro*, se producirán en un ambiente de resguardo contra el ingreso de plagas y provendrán de material de propagación desarrollado por vía meristemática.

**Art. 4.-** Los requisitos generales para la importación son:

1. La obligación del importador de solicitar el Permiso Fitosanitario de Importación en el área respectiva del SESA.
2. Las plantas de *stalice* serán empacadas en cajas de cartón nuevo de primer uso.
3. Al arribo a la República del Ecuador, el envío de las plantas debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por la ONPF de España.
4. En el punto de control o entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por inspectores fitosanitarios del SESA para determinar la situación fitosanitaria de las plantas, verificar el uso del sustrato autorizado jiffy (estopa de coco) y del embalaje.

**Art. 5.-** Los requisitos específicos de importación son:

1. La ONPF de España otorgará una certificación que señale que el material está libre de *Spodoptera littoralis*, *Operophtera brumata*, *Duponchelia fovealis*, *Uromyces savulescui*, *Uromyces limon*, *Cercospora insulana*, *Phytophthora cryptogea*, *Pseudomonas andropogonis*, *Aphelenchoides rizemabosi* y SVY (Virus y del *stalice*).
2. En el punto de entrada de Ecuador se tomará muestras del material para análisis de laboratorio.
3. Si en la inspección del material en el punto de control e ingreso no se reportan problemas fitosanitarios, este será liberado y se someterá a cuarentena posentrada in situ.

**Art. 6.-** En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: Las plantas de *stalice* se encuentran libres de *Spodoptera littoralis*, *Operophtera brumata*, *Duponchelia fovealis*, *Uromyces savulescui*, *Uromyces limon*, *Cercospora insulana*, *Phytophthora cryptogea*, *Pseudomonas andropogonis*, *Aphelenchoides rizemabosi* y SVY (Virus y del *stalice*).

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente normativa encárgase a la coordinación de certificación fitosanitaria, puntos de control de importaciones y oficinas provinciales del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA.

**Art. 8.-** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de octubre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph.D., Director Ejecutivo del SESA.

N° SC.Q.RS.07.006

**Francisco Arellano Raffo**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que la Superintendencia de Compañías, entre sus varias funciones tiene la de conceder informaciones y certificaciones a representantes legales, socios, accionistas y terceros, el Estado entre ellos, respecto de las compañías que, según la ley, controla y vigila;

Que las informaciones y certificaciones que concede la Superintendencia de Compañías deben reflejar la real situación jurídica y económico-contable de las mismas; Que el trámite de disolución y liquidación de las compañías aludidas en los considerandos anteriores prevé que las resoluciones en que el Superintendente de Compañías o su delegado declaren la disolución y ordenen la liquidación de sociedades, o aprueben la disolución y liquidación voluntaria de ellas, o declaren la liquidación de compañías disueltas de pleno derecho, deben publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de cada una de tales compañías e inscribirse en el Registro Mercantil;

Que es necesario unificar, a nivel nacional, los procedimientos de anotación de las resoluciones de disolución y liquidación en el Registro de Sociedades;

Que el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente expedir las resoluciones y reglamentos que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y fiscalización de las sociedades sometidas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA ANOTACION, EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES, DE LAS RESOLUCIONES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS COMPAÑIAS SOMETIDAS AL CONTROL INSTITUCIONAL.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para la anotación de la resolución en que el Superintendente de Compañías o su delegado declare, de oficio o a pedido de parte, la disolución y liquidación de una compañía, o para aquella en que declare la liquidación de una sociedad disuelta de pleno derecho, emitida que sea la resolución que corresponda, Registro de Sociedades la ingresará en la base de datos, antes de su inscripción en el Registro Mercantil, dejando constancia de su número y de la fecha de su emisión.

Si la disolución y liquidación fueren voluntarias, a más de los datos relativos al número y a la fecha de la resolución con que se las apruebe, antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se incorporarán en la base de datos de

Registro de Sociedades los que contenga la respectiva escritura de disolución y liquidación sobre la notaría del cantón en que se la otorgó y respecto de la fecha en que se la celebró.

El procedimiento señalado tanto en el inciso primero como en el inciso segundo de este artículo, mantendrá actualizada la información relativa a la situación jurídica de cada sociedad en disolución y liquidación, y evitará que Registro de Sociedades confiera informaciones y certificaciones a los usuarios en el sentido de que la compañía comprendida en ese estado se encuentra activa.

Lo señalado en el primer inciso del presente artículo, se aplicará también a cada una de las compañías que comprenda la correspondiente resolución masiva en que se declare su disolución y ordene su liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2007.

f.) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M. 15 de octubre del 2007.

f.) Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

accionistas o terceros, entre los cuales se encuentran instituciones del sector público;

Que los homónimos entre dos o más personas, naturales o jurídicas, que fueren socias, accionistas, administradoras, representantes legales o apoderados de compañías vigiladas por la institución, han producido confusiones graves cuyo esclarecimiento ha sido posible gracias a su identificación individual con el número de la cédula de ciudadanía, o, en su caso, con el del pasaporte o del RUC que les corresponde;

Que, en ocasiones, tales homónimos han involucrado en conflictos con la justicia a personas ajenas a ellos por confundirlas con otras que efectivamente los han generado, lo cual pudo evitarse con la identificación individual, mediante el número de cédula de ciudadanía o, cuando corresponda, del pasaporte o del RUC de las personas afectadas;

Que, con la finalidad de viabilizar eficientemente los servicios de atención al usuario, es necesario unificar, a nivel nacional, el procedimiento que se debe observar en el registro de los cambios que se produzcan en las nóminas de socios, accionistas, administradores y representantes legales de las compañías nacionales, así como apoderados de las compañías o empresas extranjeras sometidas a la vigilancia institucional;

Que el Art. 433 de la Ley de la materia, faculta al Superintendente de Compañías expedir las resoluciones y reglamentos que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y fiscalización de las compañías sometidas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

N° SC.Q.RS.07.007

**Francisco Arellano Raffo**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que corresponde a la Superintendencia de Compañías la vigilancia, control y fiscalización de las sociedades nacionales anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y de las asociaciones que éstas formen, y ejerzan sus actividades en el Ecuador, según prevé la Ley de Compañías y la normativa reglamentaria derivada de ella;

Que corresponde a la Superintendencia de Compañías llevar un registro pormenorizado de varios datos de las sociedades sujetas a su supervisión, datos entre los que se encuentran los relativos a sus socios, accionistas, representantes legales, administradores y apoderados;

Que la Superintendencia de Compañías tiene, entre sus funciones, la de conferir informaciones y certificaciones sobre los datos puntualizados en el considerando que antecede, a los representantes legales, administradores y apoderados de esas sociedades, lo mismo que a sus socios,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CAMBIOS DE NOMINAS DE SOCIOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cambios de las nóminas de socios o accionistas de las compañías sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, se anotarán en el Registro de Sociedades, previa solicitud escrita, ingresada en las ventanillas del Centro de Atención al Usuario –CAU-. La solicitud firmará el representante legal de la compañía y en ella comunicará las transferencias de acciones o cesiones de participaciones efectuadas en su representada.

Tal solicitud contendrá los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte y tipo de inversión, en el caso de personas naturales; y, el nombre, tipo de inversión y número de RUC, en el de personas jurídicas. Estos datos conciernen tanto al cedente como al cesionario.

Si se tratare de sociedades de responsabilidad limitada se presentará, adicionalmente, la escritura pública de transferencia de participaciones, debidamente marginada en la notaría en que se haya otorgado la escritura pública

de constitución, así como en la inscripción de ésta en el Registro Mercantil correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las modificaciones de las nóminas de los administradores y representantes legales de las compañías nacionales sujetas al control de la Superintendencia de Compañías se anotarán en el Registro de Sociedades, con vista de las copias de los nombramientos que el Registrador Mercantil remita a esa dependencia. Al hacer la modificación se agregará el número de la cédula de ciudadanía de cada uno de ellos.

La información a la que se refiere el inciso anterior también podrá presentarse en el CAU por el administrador de la compañía, mediante comunicación escrita en que conste el número de la cédula de ciudadanía de éste. A dicho documento se acompañará copia del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.

Los cambios de nóminas de apoderados de sucursales de compañías o empresas extranjeras domiciliadas en el país se realizarán en el Registro de Sociedades, en base a la información que para el efecto proporcione el funcionario competente de la intendencia jurídica o departamento jurídico que corresponda.

Tal información incluirá el número de cédula de ciudadanía del apoderado, si es ecuatoriano; y, la nacionalidad y el número de pasaporte, si es extranjero. Cuando se trate de personas jurídicas apoderadas constará el número del RUC. En todos los casos se agregará a la información la protocolización o escritura que contenga el respectivo poder, así como el periódico o la hoja certificada de su página en que se hubiere publicado el poder otorgado por la compañía o empresa extranjera.

**ARTICULO TERCERO.-** Los cambios de las nóminas de socios o accionistas que se originaren en aumentos de capital los anotará Registro de Sociedades, en base de la entrega de la copia de la escritura pública de aumento de capital, aprobado por la Superintendencia de Compañías, inscrito en el Registro Mercantil, marginado en la notaría en que se hubiere celebrado la escritura de constitución de la compañía y en la inscripción de ésta en el Registro Mercantil que corresponda. A dicha copia se acompañará un ejemplar del periódico o copia de la certificación de su hoja en que conste la publicación del extracto de la escritura de aumento de capital, y una nota en que figure la nómina de los nuevos socios o accionistas que hubieren intervenido en ese acto societario, con señalamiento de su nacionalidad y de su número de cédula de ciudadanía o de su pasaporte, según se trate de personas naturales, nacionales o extranjeras. Si el socio o accionista fuere persona jurídica, se expresará su nacionalidad y el número del RUC.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2007.

f.) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M. 15 de octubre del 2007.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

**No. 013-UTGDPP-2007**

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo  
DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD  
TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA  
PUBLICA PENAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 del 6 de julio del 2007, se declara el estado de emergencia en el sistema penitenciario y se decide conformar una Unidad Transitoria de Gestión para impulsar el servicio de defensoría pública penal, hasta que se expida la Ley Orgánica de Defensoría Pública Penal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 563 de 17 de agosto del 2007, se crea la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, adscrita a la Presidencia de la República, como una entidad desconcentrada con independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto No. 564 del 17 de agosto del 2007, se nombra al señor doctor Ernesto Pazmiño Granizo, para desempeñar las funciones de Director Técnico de la referida Unidad Transitoria de Gestión;

Que, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal requiere una estructura orgánica alineada a su finalidad y objetivos institucionales para dar operatividad a su gestión;

Que, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-203763 de 14 de septiembre del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas, acorde con lo que establece el artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007-0005446 de 20 de septiembre del 2007, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES-, emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal; y,

En ejercicio de la atribución consignada en el artículo 4 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 563 de 17 de agosto del 2007,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Estatuto Orgánico de Gestión**

**Organizacional por Procesos de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.**

**Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos.-** La estructura organizacional de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, se alinea con su finalidad consagrada en el decreto ejecutivo de creación, se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar eficiencia y eficacia en el desempeño institucional.

**Art. 2.- Procesos Institucionales.-** Los procesos que generan los productos y prestan servicios, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la finalidad institucional:

1. **Proceso Gobernante** direcciona y evalúa la gestión de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos de gestión.
2. **Procesos Agregadores de Valor** generan y controlan productos y servicios destinados a usuarios externos, permitiendo cumplir con la misión institucional; constituyéndose en la razón de ser de la entidad.
3. **Procesos Habilitantes** crean productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

**Art. 3.- Misión Institucional.-** La Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal es la instancia de gobierno que lidera la obligación del Estado de garantizar a los ecuatorianos el derecho constitucional a la defensa cuando, por sus condiciones económicas y sociales, no puedan pagar un abogado privado, permitiéndoles un real acceso a la justicia.

**Art. 4.- Objetivos institucionales:**

1. Ejercer la rectoría del servicio de Defensa Pública.
2. Dirigir, organizar e implementar el servicio de Defensoría Pública Penal hasta que se apruebe la Ley de Patrocinio y Defensoría Pública por parte del Congreso Nacional.
3. Promover y ejecutar el proceso de convocatoria, selección y contratación de servicios de defensa penal, ciñéndose a parámetros técnicos y de calidad.
4. Desarrollar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación de las acciones de los defensores públicos, con mediciones de gestión, estándares de calidad, para alcanzar una defensoría pública de calidad y no de caridad.
5. Desarrollar políticas públicas que le permitan al Estado implementar una estructura técnica, eficiente, consolidada y definida de defensa penal pública, en el marco de la actual estructura del procedimiento penal

**1. Cadena de Valor**

que rige en el Ecuador, que tenga un alto impacto en la defensa penal, disminuya el hacinamiento en las cárceles y coadyuve a la consolidación del sistema de justicia y el Estado Social de Derecho.

6. Desarrollar un sistema de información y estadística sobre la caracterización de la población penitenciaria en el Ecuador.
7. Elaborar informes y reportes estadísticos del estado y avance de la Defensoría Pública.
8. Presentar periódicamente informes de avance sobre el desempeño del servicio de defensoría penal pública.
9. Rendir cuentas, facilitar el acceso a la información y transparentar la gestión de la Unidad.
10. Organizar y ejecutar eventos de capacitación para modernizar y tecnificar el sistema de defensoría pública, modelos de defensa penal y otros relacionados a la misión y objetivos de la institución.
11. Y los demás establecidos en la ley.

**Art. 5.- Estructura Organizacional Alineada a la Misión.-** Para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal está conformada por:

**Proceso Gobernante:**

- Dirección Técnica.

**Procesos Agregadores de Valor:**

- Seguimiento y evaluación de la calidad del servicio de defensoría pública.
- Gestión de información estadística.

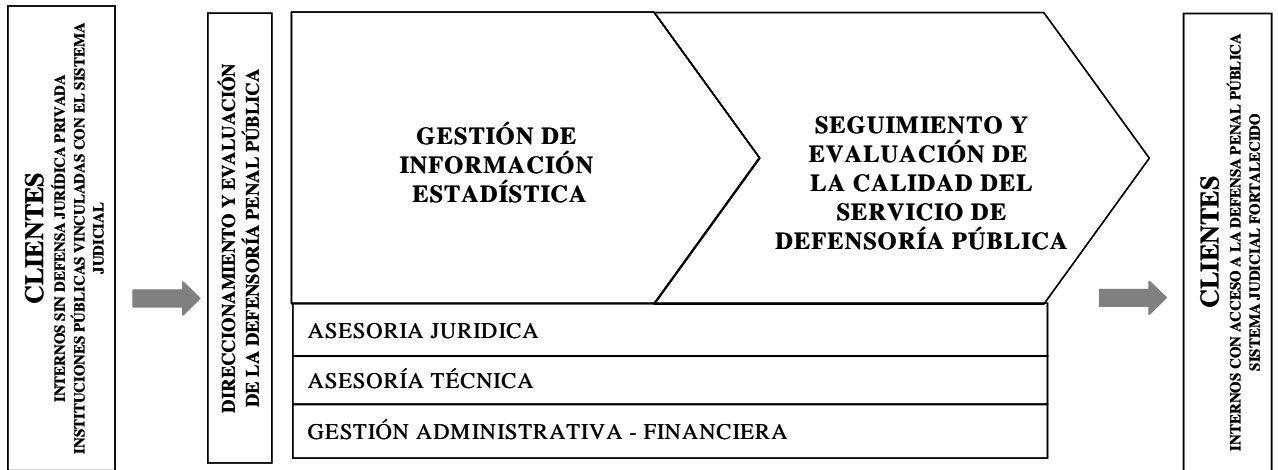
**Procesos Habilitantes de Asesoría:**

- Gestión Jurídica.
- Gestión Técnica.

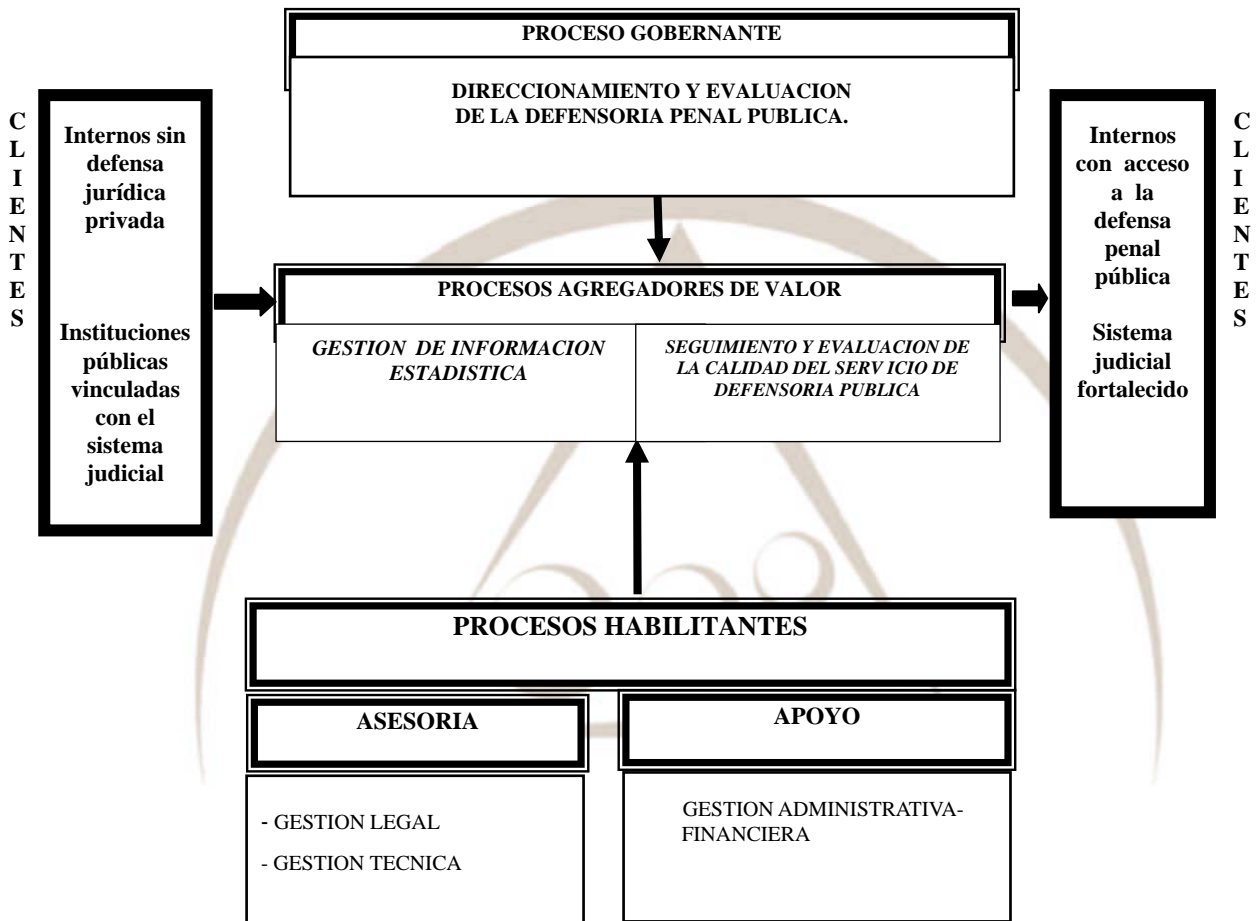
**Apoyo:**

- Gestión Administrativo-Financiera

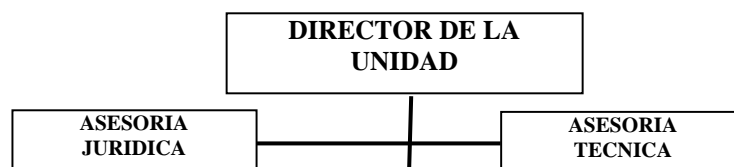
**Art. 6.- Representaciones Gráficas.-** Se definen las siguientes representaciones gráficas para la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal:

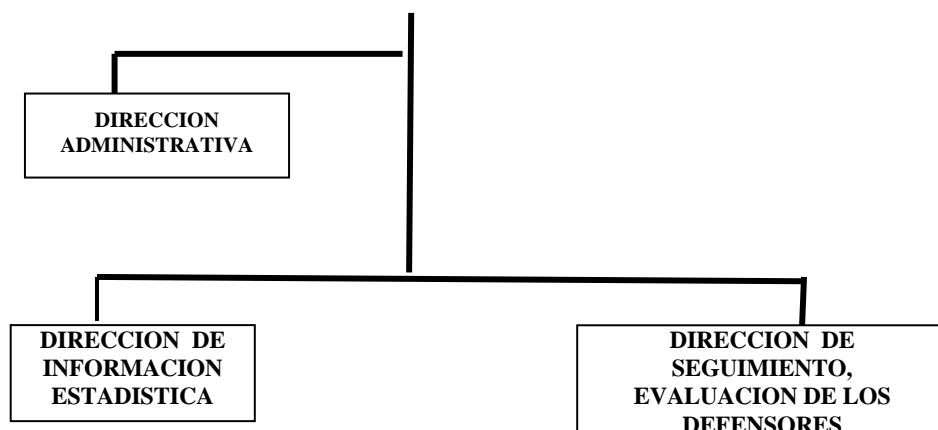


2. Mapa de Procesos



3. Estructura Orgánica





## TITULO I

### ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPTIVA

#### CAPITULO I

##### PROCESOS GOBERNANTES

###### Art. 7.- Despacho del Director.

###### Misión:

Este órgano administrativo está representado por el Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensa Penal Pública. Articulará los planes y acciones para dirigir, organizar y evaluar las actividades de la defensa pública en materia penal.

###### Atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación legal.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento y desempeño de la Unidad Transitoria de Gestión.
3. Absolver las consultas sobre aspectos relacionados a la Defensoría Pública.
4. Contratar al personal necesario para la Unidad de Gestión Temporal.
5. Dar por terminados los convenios, contratos y demás actos jurídicos suscritos con los prestadores de servicios de defensa pública y con el personal de la Unidad.
6. Aprobar el plan estratégico, operativo anual y el presupuesto de la Unidad Transitoria de Gestión.
7. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su misión y objetivos,
8. Aprobar los informes de monitoreo y seguimiento de los efectos de la contratación de servicios de defensa penal.
9. Aprobar reportes y avances sobre los resultados de la gestión de la Unidad.
10. Las demás que le asigne la ley.

## CAPITULO II

### PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

#### Art. 8.- Gestión de información estadística.

###### Misión:

Proporcionar la información sobre la situación de la población penitenciaria y los avances de la implementación del servicio de defensoría pública.

###### Productos:

1. Información sobre la situación actual de la población penitenciaria y de la implementación y ejecución del servicio de defensoría pública;
2. Información procesada y analizada sobre la población penitenciaria y sobre el servicio de defensoría pública,
3. Informes consolidados sobre la población penitenciaria y el avance del servicio de defensoría pública.

#### Art. 9.- Seguimiento y evaluación de la calidad del servicio de defensoría pública.

###### Misión:

Proporcionar información sobre la eficiencia y efectividad del funcionamiento de las prestadoras de servicios de defensoría penal, así como establecer su plan de mejoramiento.

###### Productos:

- Informe de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Informe de eficiencia y efectividad del servicio de defensoría penal.
- Informe sobre la atención al cliente.
- Informe sobre la calidad del servicio de defensa penal.
- Informe sobre la productividad de las prestadoras de defensa penal contratadas.

## CAPITULO III

**PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA****Art. 10.- Asesoría Jurídica.****Misión:**

Asesoría legal a todos los niveles de la organización, en asuntos relacionados con la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensa Penal Pública

**Productos:**

1. Demandas y juicios, procesos de contratación.
2. Patrocinio judicial.
3. Asesoramiento legal.
4. Criterios y pronunciamientos legales,
5. Proyectos de leyes para el sistema penal y de ejecución de penas.
6. Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.

**Art. 11.- Asesoría Técnica.****Misión:**

Asesor en la gestión técnica de la Unidad Transitoria de Gestión.

**Productos:**

1. Plan Estratégico.
2. Plan Operativo.
3. Procesos técnicos.
4. Informes técnicos.

**CAPITULO IV****PROCESOS HABILITANTES DE APOYO****Art. 12.- Dirección Administrativa Financiera.****Misión:**

Administrar eficientemente los recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos de la Institución.

**Estructura Básica:** La Dirección Administrativa Financiera se gestionará a través de la siguiente unidad administrativa:

Financiero-Administrativo

**Art. 13.- Financiero.**

**Misión:** Dotar de recursos económicos a la institución, conservando el principio de optimización del gasto.

**Productos:****Presupuesto**

1. Pro forma presupuestaria.

2. Reformas presupuestarias.
3. Informe de evaluación y ejecución presupuestaria.
4. Informe de evaluación y ejecución de las reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.
8. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del sistema presupuestario de remuneraciones.

**Contabilidad**

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles valorados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.
7. Roles de pago.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.
9. Comprobantes de pago y cheques elaborados.

**Tesorería**

1. Plan periódico de caja.
2. Plan periódico anual de caja.
3. Registro de garantías y valores.
4. Retenciones y declaraciones al SRI.
5. Retenciones y aportaciones al IESS.
6. Flujo de caja.
7. Pagos.
8. Informe de garantías y valores.
9. Transferencias.
10. Informes de pagos en efectivo y cheque.
11. Libro bancos.

**Administrativo****Productos- Administrativo:****Servicios Institucionales**

1. Plan de adquisiciones.
2. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.

3. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Inventario de suministros y materiales.
5. Informe de ingreso y egreso de suministros de materiales.
6. Inventario de activos fijos.
7. Informe de administración de pólizas.
8. Registro único de proveedores.
9. Actas de entrega y recepción.

**Productos - Documentación y Archivo**

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y Externa.
2. Informe de documentos despachados.
3. Certificación de documentos.
4. Atención a clientes externos.

**Productos-Recursos Humanos:**

1. Informe de selección de personal.
2. Plan de capacitación general interno.
3. Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de capacitación.
4. Proceso de Evaluación del Desempeño.
5. Movimientos de personal.
6. Reglamento interno de administración de Recursos Humanos, seguimiento y aplicación permanente.
7. Contratos de personal.
8. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los 26 días del mes de septiembre del 2007.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensa Pública Penal.

N° 014-UTGDPP-2007

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

**DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD  
TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA  
PUBLICA PENAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 005-UTGDPP-2007 de 7 de septiembre del 2007, se expidió el reglamento de esta unidad para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios cuyo monto sea inferior a la base para el concurso público de ofertas;

Que, de acuerdo con lo que dispone el penúltimo inciso del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública codificada, las contrataciones que se hallan dentro de dicha cuantía deben sujetarse a las normas reglamentarias que para el efecto dicte cada uno de los organismos contratantes;

Que, según lo prescrito en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, para ello, se ha establecido la necesidad y conveniencia de introducir algunas reformas al Reglamento mencionado en el primer considerando;

Que, adicionalmente, con Resolución No. 013-UTGDPP-2007 de 26 de septiembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la unidad, lo cual exige que todos los instrumentos normativos de la entidad guarden conformidad con las denominaciones incluidas en él; y,  
En ejercicio de las atribuciones consignadas en los Arts. 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento de esta unidad para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulador por la Ley de Consultoría cuyo monto sea inferior a la base para el concurso público de ofertas, contenido en la Resolución No. 005-DTGDPP-2007 de 7 de septiembre del 2007.**

**ARTICULO 1°.-** En el literal a) del Art. 2, elimínese la palabra "Nacional" y en el literal c) del mismo artículo sustitúyase "Director de Asesoría Jurídica" por "Director Jurídico".

**ARTICULO 2°.-** En el literal m) del Art. 3, sustitúyanse las palabras "coordinación jurídica" por "Dirección Jurídica".

**ARTICULO 3°.-** En el literal b) del Art. 6, añádase la frase "incluido necesariamente el Presidente".

**ARTICULO 4°.-** En el literal c) del Art. 6, luego de las palabras "de la mayoría de sus miembros", agréguese "asistentes".

**ARTICULO 5°.-** En el literal e) del Art. 9, sustitúyase “tercer grado de consanguinidad” por “cuarto grado de consanguinidad”.

**ARTICULO 6°.-** Sustitúyase el inciso final del Art. 11 por el siguiente: “De modo general, se obtendrán cotizaciones o propuestas de una sola persona natural o jurídica cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado, o la contratación implique la utilización de patentes, derechos, licencias o marcas exclusivas o conocimientos especializados. También será permitido invitar directamente al proveedor original de bienes en caso de que se requiera completar el mobiliario o las adecuaciones en la Unidad con el propósito de mantener el diseño y uniformar los bienes, siempre y cuando convenga al interés de la entidad. Igualmente, se invitará en forma directa a las empresas que demuestren tener servicios técnicos autorizados”.

**ARTICULO 7°.-** En el No. 2 del Art. 13, elimínense los literales j) y k).

**ARTICULO 8°.-** El primer inciso del Art. 17 sustitúyase por el siguiente: “El Presidente del comité notificará al oferente seleccionado en un término no mayor a tres días”.

**ARTICULO 9°.-** El artículo 18 sustitúyase por el siguiente: “Los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda de US \$ 500,00, podrán ser adquiridos por el Director Administrativo Financiero a base de una sola pro forma. Cuando la cuantía sea superior a los US \$ 500,00, pero no exceda los US \$ 6.000,00, el Coordinador Técnico de la Unidad, a base del requerimiento escrito que le presente la Unidad Administrativa que necesite la contratación y que deberá incluir las especificaciones técnicas, presupuestos referenciales, términos de referencia y demás documentos que fueren necesarios en cada caso, solicitará al menos tres cotizaciones; procederá a realizar el cuadro comparativo correspondiente y lo someterá a conocimiento y resolución del Director Administrativo Financiero, quien procederá a seleccionar la cotización más conveniente para la unidad, resolverá sobre la adjudicación respectiva y procederá a la suscripción del contrato. En todo caso, los funcionarios responsables deberán velar por la calidad, oportunidad y precio de los bienes, obras o servicios contratados”.

**ARTICULO 10°.-** El artículo 19 sustitúyase por el siguiente: “Cuando el monto del requerimiento supere los US \$ 6.000,00, pero no los US \$ 45.000,00, el Director Administrativo Financiero, a base del requerimiento escrito que le presente la Unidad Administrativa que necesite la contratación y que deberá incluir las especificaciones técnicas, presupuestos referenciales, términos de referencia y demás documentos que fueren necesarios en cada caso, solicitará al menos tres propuestas técnicas y económicas, procederá a realizar el cuadro comparativo correspondiente y lo someterá a conocimiento y resolución del Director Técnico de la Unidad, quien procederá a seleccionar la propuesta más conveniente para la Unidad, resolverá sobre la adjudicación respectiva y procederá a la suscripción del contrato. En todo caso, los funcionarios responsables deberán velar por la calidad, oportunidad y precio de los bienes, obras o servicios contratados”.

**ARTICULO 11°.-** En el literal a) del No. 2 del Art. 20, sustitúyase la palabra “personería” por “persona”.

**ARTICULO 12°.-** El literal d) del No. 2 del mismo Art. 20, sustitúyase por el siguiente: “Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías, si fuere del caso”.

**ARTICULO 13°.-** Sustitúyase el texto del Art. 21 por el siguiente: “Los contratos a los cuales se refiere este Reglamento serán suscritos por los siguientes funcionarios: a) por el Director Técnico de la Unidad, cuando la cuantía exceda los US \$ 6.000,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, b) por el Director Administrativo Financiero, cuando la cuantía no exceda los US \$ 6.000,00”.

**ARTICULO 14°.-** Inclúyase un nuevo artículo 22, del siguiente tenor: “Art. 22.- Para las adquisiciones de bienes muebles cuya cuantía se halle comprendida en la disposición del Art. 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, no será necesario contrato escrito y bastará la factura que otorgue el vendedor”.

**ARTICULO FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 9 de octubre del 2007.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.

#### EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA

##### Considerando:

Que, el Concejo Cantonal de Caluma en sesiones de fechas 16 de marzo y 12 de abril del año dos mil cinco resolvió expedir la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales; promulgada en el Registro Oficial N° 23 de fecha 23 de mayo del 2005;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma es una institución sin fines de lucro que presta un servicio invaluable a la ciudadanía en la prevención de emergencias y combate a los incendios, sin contar con más medios que las exiguas tasas contempladas en la ley correspondiente, mismas que la ciudadanía no cumple con cancelar dentro de los términos legales;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma en pleno ante el seno del Concejo han expuesto la necesidad de que se incorpore a la ordenanza correspondiente una reforma en el sentido que se exija a los contribuyentes del cantón la presentación del permiso de funcionamiento de local comercial otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma porque con esta medida se estaría contribuyendo a que se generen rentas para la institución bomberil con lo cual va a mejorar el servicio que prestan a la ciudadanía; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales.**

En el Art. 4 agréguese el siguiente inciso:

Sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior, de conformidad al Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, previo a la obtención de la patente municipal el contribuyente deberá presentar en forma obligatoria el permiso de funcionamiento y pago de tasas por servicios otorgado por el Cuerpo de Bomberos del cantón; y,

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Caluma a los tres días del mes de octubre del dos mil siete a las 11h00.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la presente reforma al Art. 04 de la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal de Caluma en las sesiones celebradas los días 17 de septiembre y 2 de octubre del 2007.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria del I. Concejo.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-** En mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Caluma y en uso de las atribuciones que me confiere la LORM sanciono y ordeno la promulgación de la presente ordenanza a los cuatro días del mes de octubre del 2007.

f.) Sr. Hugo Arias Palacios, Alcalde del cantón Caluma.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Caluma, sancionó y proveyó la ordenanza que antecede a los cuatro días del mes de octubre del 2007.

f.) Lic. Anita Naranjo M., Secretaria del I. Concejo.

Que según el numeral 14 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es deber y atribución del Concejo Cantonal reglamentar la prestación de servicios públicos y aprobar las especificaciones y normas a que deben sujetarse la instalación, suministro y uso de agua, desagüe, entre otros que le corresponden proveer a la ciudadanía del cantón;

Que el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina las funciones primordiales que debe cumplir el Municipio definiendo como la primera función primordial la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado; ratificándose esto en el literal c) del Art. 148 del mismo cuerpo legal que en forma clara manifiesta que en materia de servicios públicos a la administración municipal le compete proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente;

Que con el afán de cumplir con una mejor dotación del servicio de agua potable y alcantarillado a la población del cantón, el Municipio conformó una Empresa Mixta de Agua Potable y Alcantarillado la cual no ha cumplido eficientemente con los fines para la cual fue creada;

Que según datos proporcionados por el INEC la población del cantón Caluma urbana alcanza los 4700 habitantes y la rural 6800 habitantes; y que, de estos solo 1200 personas tienen servicios de agua potable y apenas 1040 alcantarillado quedando demostrado la ineficiente acción de la empresa más aún cuando el servicio que presta es exclusivo a la población de la cabecera cantonal;

Que existen rentas del Gobierno Central y de organismos adscritos, destinados a ser invertidos en dotación del servicio de agua potable y alcantarillado exclusivamente a través de los municipios que deberán regular la forma en que cumplirán con esta finalidad y que si el Municipio no asume esta responsabilidad estos fondos no le serán entregados lo cual significaría una negligencia y además ocasionaría un perjuicio al cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado del cantón Caluma.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población del cantón Caluma tanto urbano como rural.

**Art. 2.-** Para el cumplimiento de este fin el Municipio destinará los fondos necesarios del presupuesto municipal y de rentas que fuera de lo presupuestado provengan del gobierno central, de organismos adscritos al Gobierno Central, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales, o de cualquier naturaleza que para el cumplimiento de estos fines se le asigne.

**Art. 3.-** Créase la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado que tendrá a su cargo la ejecución de los

---

**EL CONCEJO CANTONAL  
DE CALUMA**

**Considerando:**

Que los Arts. 119 y 228 de la Constitución Política del Estado reconoce a los gobiernos seccionales municipales plena autonomía y facultad legislativa para dictar ordenanzas que regulen el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;

Que por disposición del Art. 234 de la Carta Magna los deberes y atribuciones del Concejo Municipal están determinados en la ley de la materia esto es la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

proyectos para proveer de agua potable y alcantarillado a la población de los valores por los servicios que presta, y que en general se encargará de planificar y ejecutar los planes y programas que en razón de su creación le correspondan. Su funcionamiento se regulará por esta ordenanza el reglamento respectivo y la ley.

**Art. 4.-** Corresponde al Concejo reglamentar el funcionamiento de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y particular.

**Art. 5.-** Para la consecución de los fines que regula esta ordenanza el Municipio podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Contratación Pública y más legislación que se le relacione.

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Art. 6.-** Derógase toda ordenanza que sobre la materia este en vigencia y que se le oponga.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas que la ley determina, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Caluma a los 29 días del mes de junio del dos mil siete.

f.) Hugo Arias Palacios, Presidente del I. Concejo de Caluma.

f.) Dr. Fernando Erazo A., Vicepresidente del I. Concejo de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Caluma en los días 11 y 24 de junio del dos mil siete.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON CALUMA.-** A los 29 días del mes de junio del 2007; a las 14h20 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Hugo Arias Palacios, Alcalde de Caluma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Hugo Arias Palacios, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Caluma, a los 29 días del mes de junio del dos mil siete. Lo certifico.

f.) Lcda. Anita Naranjo M., Secretaria del Concejo.

#### CANTON GIRON

##### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, establece que al Gobierno Cantonal en uso de su facultad legislativa le corresponde dictar ordenanzas;

Que, de acuerdo al actual desarrollo y crecimiento de la ciudad es indispensable establecer un mayor control de las vías y otros espacios públicos del cantón, incorporando además nuevos rubros por concepto de tasa de ocupación de vía pública; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Girón.**

**Art. 1.-** En los artículos 5; 17, y 39 sustitúyase la denominación de “*Unidad de Planificación y Desarrollo Local*” por la de “Jefatura de Planificación Urbano y Rural”.

**Art. 2.-** En los artículos 7, 9, 23, 24, 30, 35, 37 y 43 sustitúyase la denominación de “Unidad de Planificación” por la de “Jefatura de Planificación Urbano y Rural”.

**Art. 3.-** En el artículo 10 sustitúyase las palabras “Departamento Financiero” por la de “Departamento Administrativo Financiero”.

**Art. 4.-** En el artículo 16 sustitúyase las palabras “Director de Planificación” por la denominación de “Jefatura de Planificación Urbana y Rural”.

**Art. 5.-** En el Art. 14, en su literal f) sustitúyase todo el texto por el siguiente:

f) Para colocación de rótulos comerciales y anuncios, se pagará el valor de 10 dólares por cada metro cuadrado de rótulo.

En su literal g) sustitúyase la frase “*vallas publicitarias y pasacalles*” por “*vallas o gigantografías*”.

Y agréguese un literal que diga:

h) Para el caso de postes de alumbrado eléctrico, telefónicos, televisión y otros, pagarán por año la suma de \$ 5,00 (cinco dólares) por cada poste.

**Art. 6.-** En el Art. 44 sustitúyase su texto por el siguiente:

**Art. 44.-** Queda prohibido a las unidades de las empresas de transporte intercantonal e interprovincial el estacionamiento aún momentáneo, con el objeto de recoger pasajeros en la Av. Girón - Pasaje, desde la intersección de la calle Eloy Alfaro hasta la Andrés Córdova en dirección Girón - Cuenca, y desde la prolongación de la calle García Moreno hasta la entrada a Cachiloma en dirección Girón-Pasaje. Sin embargo podrán ocupar los espacios de las bahías hasta un máximo de cinco minutos para el embarque y desembarque de pasajeros.

**Art. 7.-** En el Art. 29 agréguese un segundo inciso que dirá:

Para el caso de la fiesta religiosa de toros el permiso de ocupación de vía pública será otorgado por el Jefe de Planificación Urbana y Rural previa su inspección, y cancelarán la cantidad de 150,00 dólares por cada semana de fiesta, que serán invertidos en la promoción de estas festividades y en la limpieza de los espacios públicos autorizados para este evento.

**Artículo final.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Cartelera Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los ocho días del mes de octubre del 2007.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Girón, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos debates en sesiones ordinarias de fechas octubre 1 y 8 del 2007.

Girón, octubre 9 del 2007.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN:** Girón, a 9 de octubre del 2007, las 10h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DE GIRÓN:** Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 9 de octubre del 2007, a las 10h15.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

**ALCALDIA DE GIRÓN:** Girón, a 9 de octubre del 2007, a las 11h00. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69, numeral 31 y Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en la Cartelera Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

**Razón:** Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 9 de octubre del 2007 a las 11h30. Girón, a 9 de octubre del 2007.

Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GIRON

### Considerando:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 6 de la Constitución Política del Ecuador, establece que todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución; reconociendo así la dimensión del niño como ciudadano y persona humana, con derechos comunes pero además por ser tales, con un conjunto de derechos específicos;

Que el Art. 17 define que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y otros instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de sus derechos;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Art. (s): 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establecen responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, a la vigencia de los derechos y a la observancia del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y, de la misma manera consagra la corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad, a efectos de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como la obligación de los gobiernos seccionales a formular políticas locales y de destinar recursos preferentes para los servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según las atribuciones permitidas en la Constitución y las leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la protección integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales en riesgo;

Que es necesario se de la integración del Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Girón, conformado por las organizaciones e instituciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón Girón, que deben trabajar en un proceso permanente de actividades como la formulación de la Ordenanza de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, difusión de los derechos de la niñez y

adolescencia y en la coordinación interinstitucional en beneficio de dichos sectores;

Que, el I. Municipio del Cantón Girón, ha asumido como política local, el proceso de constitución y organización del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y guiar su accionar conforme a los principios constitucionales de interés superior, protección integral, recursos preferentes y máxima prioridad considerando fundamental la efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón Girón, en la toma de decisiones, a través, de sus propios cabildos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, las normas especiales de descentralización y desconcentración del Estado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La siguiente: “Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Girón (SLPINAG)”.**

### CAPITULO I

#### DEFINICION Y OBJETIVOS DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GIRON (SLPINAG)

**Art. 1.-** El Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Girón, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, encargados de la definición, planificación, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, que emita el Estado y el Gobierno Local para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de sus derechos, deberes y responsabilidades en el cantón Girón.

**Art. 2.-** El Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Girón, tiene como objetivo fundamental: Proteger y asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Girón, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y otras normas e instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales en vigencia.

#### DE SU ESTRUCTURA

**Art. 3.-** El Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Girón está integrado por tres niveles, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 192:

1. El organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas es:

a) El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su Secretaria Ejecutiva.

2. Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos son:

a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;

b) Las defensorías comunitarias; y,

c) Otros organismos.

3. Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son:

a) Las entidades públicas y privadas de atención, encargadas precisamente de la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción.

4. El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, es un espacio de participación de los niños, niñas y adolescentes, que debe ser organizado y consultado en todos los temas que tengan que ver con la niñez y adolescencia y no solo en la definición de políticas.

### DE SU FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.-** Para su funcionamiento, el Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón garantizará y promoverá la participación ciudadana tanto de adultos como de niñas, niños y adolescentes, especialmente en los temas que les compete; de las autoridades nacionales, locales y de las instituciones públicas y privadas, organizaciones locales que trabajan por y con la niñez y adolescencia del cantón.

### CAPITULO II

#### DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRON (COCPINAG)

#### DE SU NATURALEZA JURIDICA

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón (COCPINAG), es el ente rector del Sistema Local de Protección Integral; es un cuerpo colegiado integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil del cantón, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público. Tiene autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Está sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, los convenios internacionales, la presente ordenanza, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación y más disposiciones legales.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRON (COCPINAG)

**Art. 6.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón (COCPINAG), a más de las funciones determinadas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, cumplirá:

1. Registrar y autorizar a las instituciones públicas y privadas que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Conocer, aprobar y financiar programas y proyectos que sean presentados por las instituciones públicas y privadas que estén registradas en el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
3. Estudiar y proponer al Concejo Municipal el presupuesto para su funcionamiento.
4. Exigir las asignaciones presupuestarias que por ley le corresponden y los recursos comprometidos tanto del sector público como privado.
5. Impulsar la conformación de redes interinstitucionales de prevención, acción y restitución de derechos de la niñez y adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las defensorías comunitarias de protección integral, los comités ciudadanos en parroquias y barrios, concejos consultivos de la Niñez y Adolescencia.
6. Exigir el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que apliquen las organizaciones de ejecución en la localidad.
7. Promover la participación y organización de la niñez y adolescencia.
8. Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la protección integral de la niñez y adolescencia.
9. Proponer la estructura, asesorar, coordinar y apoyar la articulación del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
10. Proponer líneas de políticas y normativas locales de protección integral para la niñez y adolescencia ajustadas a las políticas públicas nacionales.
11. Nominar al Vicepresidente del Concejo Cantonal de Protección Integral, de entre los miembros de la sociedad civil que integran el COCPINAG.
12. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas y normativas locales de protección integral para la niñez y adolescencia y el presupuesto del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón (COCPINAG).
13. Promover la capacitación de recursos humanos en temas técnicos y especializados.
14. Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva.
15. Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera.

16. Designar al/la a Secretario/a Ejecutivo/a, según lo establecido en el Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia.
17. Proporcionar recursos financieros al Consejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes para su funcionamiento.
18. Designar a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
19. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas, y de los presupuestos de las entidades públicas y privadas de atención que deben ejecutarse u operen dentro de su respectiva localidad.
20. Impulsar la conformación y el funcionamiento de las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia y comités ciudadanos locales en los barrios, comunidades y parroquias del cantón.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRON (COCPINAG)

**Art. 7.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón, tiene como instancias estructurales:

- a) Los miembros del COCPINAG y su Presidencia, como cuerpo colegiado;
- b) La Secretaria Ejecutiva; y,
- c) Las comisiones; consultivas, permanentes especializadas, y mixtas o especiales.

#### CAPITULO V

##### DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRON (COCPINAG)

**Art. 8.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se reunirá ordinariamente a partir de las 14h00 del primer jueves de cada mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Estas reuniones serán convocadas por su Presidente/a o por la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 9.-** Para la instalación de las sesiones será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Si en el lapso de media hora no logra completar el quórum, la sesión se realizará con el número de miembros presentes y las resoluciones que se tomen serán de carácter resolutorio. Estas reuniones serán convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito.

#### CAPITULO VI

**DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO  
CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GIRON  
(COCPINAG)**

**Art. 10.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil, cada representante tendrá su respectivo alterno o suplente quien debe tener la misma capacidad decisoria del titular.

Serán miembros del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón:

**Por el Estado:**

1. El/la Alcalde/sa, quien lo presidirá.
2. El/la Director/a del Hospital de Girón.
3. Un representante de los rectores de los colegios fiscales existentes en el cantón Girón que será elegido por votación y en asamblea.
4. Un representante de los directores de las escuelas fiscales existentes en el cantón Girón elegido por votación y en asamblea.
5. Uno de los dos presidentes de las juntas parroquiales, elegido por mutuo acuerdo entre ellos.

**Por la Sociedad Civil:**

1. El/la cónyuge de uno/a de los/as señores/as concejales, elegida democráticamente por votación.
2. Un/a delegado/a de la Federación de Barrios legalmente reconocido.
3. Un/a representante de las organizaciones sociales que mantengan acciones en el ámbito de la protección integral de la niñez y adolescencia.
4. Un/a representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niñas, niños y adolescentes.
5. Una de las señoritas representantes de la belleza del cantón (reinas del cantón), elegida por votación entre ellas.

El suplente tomará posesión del cargo por el tiempo que fuere necesario en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

**Art. 11.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está representado legalmente por su Presidente, que es el/la Alcalde/sa.

El Vicepresidente del Concejo Cantonal de Protección Integral, será elegido de entre los representantes de la sociedad civil que integran el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, quien subrogará al Presidente/a en caso de ausencia de éste.

**Art. 12.-** Los representantes del Estado al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia durarán en este organismo mientras ejerzan su cargo y los representantes de la sociedad civil serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional.

**Art. 13.-** Son funciones de la Presidencia del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Convocar y presidir las reuniones y actividades del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en el seno del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
4. Las demás funciones que le otorgue el reglamento interno, las determinadas en esta ordenanza y más leyes vigentes.

**CAPITULO VII**

**DE LAS COMISIONES**

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, podrá conformar comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas para preparar las propuestas de políticas y programas, y comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos. Las funciones de estas comisiones serán desarrollar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico. Su funcionamiento podrá ser permanente o temporal según las necesidades y el carácter de su creación; presentarán informes de su accionar ante el COCPINAG.

Estas comisiones podrán integrarse incluso con especialistas que no formen parte del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**CAPITULO VIII**

**DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**Art. 15.-** Sujeta a la dependencia del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, funcionará la Secretaria Ejecutiva bajo la dirección y responsabilidad del/a Secretario/a Ejecutivo/a Local, encargada de orientar la ejecución de las resoluciones del Concejo y coordinar las tareas técnicas y administrativas.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como Secretario de éste.

**Art. 16.-** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección Integral, las siguientes:

1. Orientar la ejecución de los fines, resoluciones y mandatos del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Impulsar la consolidación de los organismos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
3. Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el Plan de Acción Anual y los informes de actividades semestrales.
4. Operativizar la adhesión de las instituciones locales, de las redes de atención y conocer sus ámbitos de actuación.
5. Promover procesos de planificación integral para proteger los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito comunitario, parroquial o cantonal.
6. Organizar y coordinar el funcionamiento técnico, financiero y administrativa del Concejo Cantonal con una adecuada delegación de funciones.
7. Operativizar la propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la protección integral.
8. Las demás que le asigne el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y más leyes vigentes.

**Art. 17.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para un período de cuatro años, previo concurso de oposición y merecimientos, en el que se calificará los conocimientos y experiencia de los candidatos en materia de protección y garantía de los derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

Designado el Secretario Ejecutivo; el mismo estará sujeto a una evaluación anual por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Girón.

#### CAPITULO IX

#### DEL CONCEJO CONSULTIVO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (COCCNAG)

**Art. 18.-** El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creará el Concejo Consultivo Cantonal de Niñas, Niños y Adolescentes de Girón (COCCNAG), con la participación de los/las presidentes de los gobiernos estudiantiles de las escuelas, concejos estudiantiles de los colegios, grupos juveniles, religiosos, clubes deportivos, sociales u otras formas organizativas de niños, niñas y adolescentes que existen en el cantón. El Concejo será una instancia consultiva y de real participación de este grupo de población para la toma de decisiones y creación de políticas locales inherentes a este tema.

**Art. 19.-** El objetivo del Concejo Consultivo Cantonal de los Niños, Niñas y Adolescentes será establecer un espacio de organización de la niñez y adolescencia para que pueda definir sus necesidades, demandas y aspiraciones propias del sector.

**Art. 20.-** La finalidad del Concejo Consultivo es proponer, sugerir políticas ante el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y exigir a dicho organismo que se cumplan las políticas sectoriales.

**Art. 21.-** Son funciones del Concejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Girón (COCCNAG), las siguientes:

1. Resolver su propia forma organizativa en asamblea general.
2. Solicitar el reconocimiento legal ante la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
3. Participar en la definición de políticas públicas y en todos los temas que tengan que ver con la niñez y adolescencia.
4. Definir en asamblea general su forma de representación ante el COCCPINAG, así como la periodicidad de las reuniones, sus objetivos, etc.

#### CAPITULO X

#### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 22.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Girón.

**Art. 23.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada o conformada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, serán profesionales; un abogado(a), trabajador(a) social y un psicólogo(a), con solvencia ética y moral; y la formación técnica necesaria para cumplir con sus funciones. Estos profesionales serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con sus respectivos suplentes, previo concurso de meritos y oposición y durará 3 años en sus funciones de conformidad con la ley. Designados estos profesionales, los mismos estarán sujetos a una evaluación anual por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Girón.

**Art. 24.-** Son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a más de las establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las siguientes:

1. Solicitar y/o sugerir al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón la revocatoria del registro de las instituciones que no cumplan con el objetivo para los cuales fueron creados, previo análisis e informe técnico.
2. Conocer y sancionar las irregularidades cometidas por las entidades públicas y privadas de atención, de conformidad con la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

3. Llevar un registro y control de los casos a quienes se ha aplicado medidas de protección.
4. Las demás establecidas en la ley y más disposiciones legales pertinentes.

#### CAPITULO XI

##### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 25.-** Son instancias de organización comunitaria de parroquias, barrios y sectores rurales, como los comités ciudadanos locales, encargados de la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Su funcionamiento será aprobado por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 26.-** Las defensorías comunitarias son instancias de mediación social de la más amplia participación ciudadana e institucional de los actores sociales e institucionales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de derechos de la niñez y adolescencia.

**Art. 27.-** Serán funciones de las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

1. Remitir y denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Resolver las amenazas o problemas de violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia a través de la mediación.
3. Adoptar la custodia provisional, emergente cuando exista una amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia según lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Libro III.
4. Llevar un registro y control de la situación y de las personas a quienes se ha aplicado medidas de protección.
5. Vigilar que en su parroquia barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia.
6. Elaborar planes, programas y proyectos con la más amplia participación comunitaria, que permitan el ejercicio pleno de los derechos tanto individuales como colectivos de la niñez y adolescencia.
7. Generar y desarrollar propuestas educativas y de aplicación que promuevan y divulguen la doctrina de protección integral y los derechos de la niñez y adolescencia y de las leyes que los protegen en su sector.

**Art. 28.-** La estructura y el funcionamiento de las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia estarán sujetas a las disposiciones y reglamentos que sean emitidos por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para tal efecto.

#### CAPITULO XII

##### DE LAS ENTIDADES DE ATENCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

##### FUNCIONES DE LAS ENTIDADES

**Art. 29.-** Son organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

**Art. 30.-** Las entidades de atención, deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 31.-** Las entidades de atención y los programas que ejecuten deben cumplir, a más de las dispuestas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia, con las siguientes obligaciones:

1. Las instituciones deben incluir en sus planes, programas y proyectos, las políticas locales formuladas para la defensa, exigibilidad, garantía y goce de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. Coordinar la ejecución de planes y proyectos con instituciones a fines.
3. Atender sin excepción a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo o que sus derechos hayan sido violentados o irrespetados y los que demanden la comunidad.
4. Brindar una atención con calidad, respeto, amabilidad, buen trato, etc., a fin de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón Girón.
5. Denunciar oportunamente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes, sobre situaciones de violación de derechos a la niñez y adolescencia, así como los casos atendidos.
6. Presentar cada mes informes a la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
7. Cumplir y hacer cumplir las políticas nacionales y locales dispuestas por el Concejo Nacional y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Girón.
8. Las demás que le otorgue el reglamento que emita el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### CAPITULO XIII

##### DE LOS RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

**Art. 32.-** Son recursos del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Girón:

- . Los provenientes de los fondos municipales que constarán obligatoriamente en un presupuesto anual, el

1% de los ingresos municipales no tributarios del presupuesto del año inmediato anterior que deberán constar obligatoriamente en el presupuesto municipal y los demás que le sean asignados para el cumplimiento de proyectos y actividades específicas; y el 2% de los ingresos municipales no tributarios del presupuesto del año inmediato anterior para la Junta Protectora de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- . Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra - presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
- . Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervención nacionales o internacionales, proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- . Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales, jurídicas o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario.
- . Los que provengan de las competencias solicitadas por la descentralización, según lo establece la Constitución Política del Ecuador.

**Art. 33.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará las disposiciones del convenio internacional suscrito para el Ecuador, en lo referente a los niños, niñas y adolescentes, la Constitución Política del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la convención de los derechos de los niños y más disposiciones legales pertinentes.

**Art. 34.-** Deróguese la Ordenanza de creación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Girón, aprobado por el Ilustre Concejo en sesión ordinaria del 2 de abril del 2003, y más disposiciones que se opongán a la presente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Alcalde en el plazo de 30 días a partir de que entre en vigencia esta ordenanza, convocará por escrito con 72 horas de anticipación a asamblea para que designe representantes del Estado y sociedad civil que tengan que hacerlo mediante elección.

**Segunda.-** El Secretario Ejecutivo que se encuentra actualmente en funciones durará en su cargo el tiempo para el cual fue designado, y luego del cual puede en igualdad de condiciones someterse al concurso de oposición y merecimientos de conformidad con el Art. 17 de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el

cantón Girón, y más normas y disposiciones legales que se opongán a la aplicación de la presente ordenanza.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 24 días del mes de mayo del 2007.

- f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.
- f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**Certifico.-** Que la presente Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Girón (SLPINAG), fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesiones del 16 y 24 de mayo del 2007.

Girón, a 28 de mayo del 2007.

- f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON.-** Girón, a 28 de mayo del 2007, las 14h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Girón (SLPINAG) a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

- f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

**ALCERIA DE GIRON:** Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a mayo 28 del 2007 a las 14h15.

- f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Alcalde (E) de Girón.

**ALCALDIA DE GIRON:** Girón, a mayo 28 del 2007, a las 14h30. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

- f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Alcalde (E) de Girón.
- Razón:** Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede. El Alcalde (E) de Girón, Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, el 28 de mayo del 2007, a las 14h45. Girón, a 28 de mayo del 2007.

- f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

---

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON NARANJITO

##### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se

aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 11 del Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza de pago de predios rurales de contribuyente especial (Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.), para los años 2007, 2008 y 2009.**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Naranjito, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales aquellas contenidas en el Art. 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, a la Municipalidad de Naranjito.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes especial, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o poseionarlos de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Naranjito, en el caso particular de contribuyente especial Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A.

**Art. 4.- Avalúos.-** La Municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, para este caso en los años 2007, 2008 y 2009. Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente especial podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 5.- Valor de la propiedad.-** Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo este el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en segundo artículo innumerado a continuación del Art. 314 de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 6.- Varios predios de un solo propietario.-** Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente especial.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos del contribuyente especial.

**Art. 7.- Deducciones.-** Se aplicarán las deducciones establecidas en el Art. 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- Exoneraciones.-** Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 343 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS VALORIZABLES						
CONCEPTO	CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE (Hectáreas /M2)		NUMERO	PRECIO (EN DOLARES AMERICANOS)	
		CON RIEGO	SIN RIEGO		UNITARIO	TOTAL
Tierras	1	1.261,2410			6.438,63	8.120.664,14
Tierras	2	4.150,4540			5.539,38	22.990.941,88
Tierras	3	241,2640			4.915,90	1.186.029,70
Tierras	4	481,9870			3.836,80	1.849.287,72
Tierras	5	21,9830			2.949,54	64.839,74
Forestales		194,8900			1.136,15	221.424,18

Construcciones (m2)	428.656		7.340.401,42
		Avalúo comercial	41.773.588,77
Exenciones del avalúo		Elementos imponibles	
Concepto	Valor (US \$)	Conceptos	Valor (US \$)
Plantaciones	0,00	Tierras	34.433.187,35
Pastos artificiales	0,00	Construcciones	0,00
Forestales	221.424,18	(Menos) tierras con árboles	0,00
Tierras con árboles	0,00	Valor neto	34.433.187,35
Semovientes	0,00	(Menos) rebaja general o	0,00
Construcciones	7.340.401,42	(Menos) rebaja hipotecaria	0,00
Maquinaria	0,00	Base imponible	34.433.187,35
Total exenciones	7.561.825,60	(menos) 20% Imp. tierras con pastos	2.879,17
Rebajas del impuesto		Impuesto predial rústico	44.241,36
Valor de las tierras sembradas de pastos artificiales o mejorados	750,420,70	Impuesto bomberos	5.719,10.
		Servicios administrativos	2,00
20% del impuesto que causa el valor de las tierras	2.879,17	Total impuesto predial rústico más adicionales	49.962,46
PROVINCIA:	Guayas		
CANTON:	Naranjito		
PARROQUIA:	Naranjito		

**Art. 9.- Adicionales.-** Para la determinación del impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos en caso de existir el convenio correspondiente, se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (0,15 x 1.000) sobre el valor imponible, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 10.- Tarifa.-** Para determinar el impuesto a predios rurales, al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje del uno punto cuarenta y dos por mil (1.059 x 1.000), siendo el detalle explicado a continuación:

**Art. 11.- Notificación.-** Emitidos los catastros para las recaudaciones correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, la Tesorería Municipal notificará a cada contribuyente especial dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

Una vez conocido el avalúo para los años 2007, 2008 y 2009 y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad rural.

**Art. 12.- Pago.-** El impuesto debe pagarse en dos dividendos iguales. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez (10%) por ciento anual, y los que se efectúen después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 13.- Intereses por mora.-** A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 14.- Liquidación de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 15.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

**Art. 16.- Certificación de avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por el contribuyente especial o responsable del impuesto a los predios rurales previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos.

**Art. 17.- Reclamos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

**Art. 18.- Sanciones.-** De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección II del Capítulo I del Título IX de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 19.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

**Art. 20.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente, en lo referente al contribuyente especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito, a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete.

f.) Mery Lituma Ramírez, Vicepresidenta del Municipio de Naranjito.

f.) Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente "Ordenanza de pago de predios rurales de contribuyente especial (Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.), para los años 2007, 2008 y 2009.", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito, en sesiones ordinarias de fechas 23 y 30 de agosto de dos mil siete (2007), en primero y segundo debate, respectivamente.

Naranjito, 30 de agosto del 2007.

f.) Carlota Pérez Zavala, Secretaria General.

#### **SANCION Y PROMULGACION.**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente "Ordenanza de pago de predios rurales de contribuyente especial (Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S. A.), para los años 2007, 2008 y

2009", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Naranjito, 31 de agosto del 2007.

f.) Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito.

**CERTIFICO:** Que, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, el señor Alcalde, Máximo Betancourth Valarezo, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil siete.

Naranjito, 31 de agosto del 2007.

f.) Carlota Pérez Zavala, Secretaria General del Municipio de Naranjito.

#### **LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON NABON**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República dispone que los gobiernos cantorales gozarán de plena autonomía, y que en uso de su atribución legislativa están facultados para emitir ordenanzas;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes del suelo y de las edificaciones, de conformidad con la realidad económica del país;

Que, la nueva estructura económica ha incrementado considerablemente la valoración de los bienes inmuebles mientras que los avalúos del suelo y de las edificaciones se han tornado deficientes, que no guardan relación directa con el precio real de los referidos bienes;

Que, la ley faculta a las municipalidades fijar los valores comerciales para efectos tributarios y que resulta necesario considerar los efectos de la dolarización y de la crisis económica de los últimos años a efecto de cumplir cabalmente con los principios tributarios de proporcionalidad, igualdad, generalidad y de justicia tributaria, con cargas impositivas equitativas y razonables; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

##### **Expide:**

**Ordenanza para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural.**

**Art. 1.-** Para la obtención del avalúo comercial catastral, para fines económico-tributarios, sobre los valores obtenidos de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza municipal que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2007-2008 Este factor deberá ser fijado por el Concejo en consideración a: Necesidad de recursos, peso económico carga impositiva y relación con los valores que se establecieron en la Ley

Orgánica de Régimen Municipal y que va del 0.25 por mil al tres por mil; valor que se multiplicará por el valúo comercial, tanto de terrenos como de construcciones, quedando establecido un valor de 0,50 por mil.

**Art. 2.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

**Certificación:**

La presente Ordenanza para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural, fue discutida y aprobada en las sesiones del diecisiete de septiembre del dos mil siete en primera instancia y del veinticuatro de septiembre del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria de Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-**

Veinticuatro de septiembre del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la ordenanza para la aplicación del factor que permita definir el valor comercial catastral a cobrarse en el sector rural, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

**ALCALDIA DE NABON.-** Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley del Régimen Municipal. Nabón a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa el veinticuatro de septiembre del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial